



Expediente:	056150202617		
Radicado:	RE-05013-2023		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	28/11/2023	Hora:	07:55:15
Folios:	4		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

- 1.-Mediante Resolución 131-0776-2019 se OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad CULTIVO LAS NUBES S.A.S. identificada con Nit. 900426540-1, por medio de su representante legal el señor MARIO EDISON RAMIREZ ATEHORTUA identificado con cédula de ciudadanía 15430290, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-14708 y 020-48587 ubicados en la vereda Capiro del municipio de Rionegro en un caudal total de 0.33L/s para Riego, caudal a derivar de la fuente sin Nombre o Santa Teresa La vigencia de la concesión es por un período de 10 años. b) ACTO ADMINISTRATIVO DE REQUERIMIENTO DEL PUEAA O DE INFORMACION COMPLEMENTARIA
- 2.- Mediante Resolución 131-0776-2019 se requiere a a la sociedad CULTIVO LAS NUBES S.A.S. identificada con Nit. 900426540-1, para que un término de 60 días calendario, presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-50.
- 3.-Que con el fin de realizar control y seguimiento integral a los permisos ambientales otorgados a la sociedad CULTIVO LAS NUBES S.A.S., y de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el oficio con radicado N° CS-05959-2022, personal técnico de CORNARE realizó el día 24 de julio de 2023, una verificación documental, la cual generó el informe técnico con radicado N° IT-04705 del 01 de agosto de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente: La empresa Cultivo las Nubes S.A. S, de propiedad del señor Edison Ramírez Atehortua, no dio cumplimiento a los requerimientos hechos en la Correspondencia de salida CS05959-2022 14/06/2022, con el cual se realizó control y seguimiento del permiso de vertimientos y la concesión de aguas superficiales: El usuario no ha informado a la Corporación sobre la construcción de las obras de captación y control de caudal para ser verificada en campo.
- 4.-El usuario no ha informado a la Corporación, respecto a implementar los dispositivos de control de flujo y uso eficiente en el campo, para ser evaluado y posteriormente revisado en campo.
- 5.- El usuario a la fecha no ha presentado el Programa de ahorro y uso eficiente del agua, para su respectiva aprobación.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

6.- Mediante Resolución RE-03605-2023 del 23 de agosto de 2023, se: IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la sociedad CULTIVO LAS NUBES S.A.S., identificada con Nit 900.426.540- 1, representada legalmente por el señor MARIO EDINSON RAMIREZ ATEHORTUA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.430.290, o quien haga sus veces, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o le salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. y se requiere para que proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-50. El formulario para facilitar el diligenciamiento podrá ser descargado en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Aqua/FTA84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01.xis

7.- Mediante oficio con radicado CE-15075-2023 del 18 de septiembre de 2023 la sociedad CULTIVO LAS NUBES S.A.S., presenta a la Corporación el plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) para su evaluación.

8.- Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico **07943-2023** de **23** de noviembre, con el fin de conceptuar sobre la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

CONCLUSIONES:

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 8 de agosto de 2029

b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	S I	N O	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Se presenta el diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento de acuerdo al numeral1 del presente informe.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Se reporta la información de oferta de la fuentesuperficial de 5.75L/s.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DELAGUA	X				Se realiza el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOSO ESTIMADOS)	X			X	Se reporta un consumo de 829.7 m3/mes, el cual es equivalente a 0.319 L/s caudal otorgadopor la Corporación (0.319L/s)
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDASO ESTIMADAS)	X			X	Se determinan pérdidas de 2.99L/s
MÓDULOS DE CONSUMO	X			X	Se presenta modulo de consumo 0.2 L/s-Ha
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Se presenta una meta de reducción de pérdidasde 0.39 L/s equivalente a 10%
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	Se presenta una meta de reducción de consumos durante el periodo de 0.00097 L/s equivalente a 10%

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta un plan de inversión por valor de \$ 125.703.244
INDICADORES	X			X	Se cuantifican las actividades, lo que permite generar los indicadores, y medir el cumplimiento del plan propuesto

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada

por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem “Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 07943-2023 de 23 de noviembre, se entra a pronunciarse sobre los el programa de uso eficiente y ahorro del aguas -PUEAA, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, para el periodo 2023-2039, presentado por la sociedad CULTIVO LAS NUBES S.A.S. identificada con Nit. 900426540-1, por medio de su representante legal el señor MARIO EDISON RAMIREZ ATEHORTUA identificado con cédula de ciudadanía 15430290, ya que contiene toda la información básica para su aprobación.

Parágrafo El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 829.7 m3/mes, el cual es equivalente a 0.319 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 2.99%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS: 0.39 L/s equivalente a 10%
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (L/s): 0.00097 L/s equivalente a 10%

ACTIVIDAD :

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	10	0	Ha reforestadas/ ha proyectadas * 100
Indicador Actividad 2.	2000	6000000	# de árboles sembrados/ # de árboles proyectados * 100
Indicador Actividad 3.	1000	0	ml instalados/ml de proyectados * 100
Indicador Actividad 4.	60	1562484	# de limpiezas realizadas / # de limpiezas proyectadas * 100
Indicador Actividad 5.	100	6000000	ml de tubera instalados/ml de tubería proyectados * 100
Indicador Actividad 6.	120	16000000	(# de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / # de talleres y/o jornadasde capacitación proyectados *100
Indicador Actividad 7.	1200	48000	(# de producción de medios impresos / # de producción de medios impresos(unidad) proyectados) *100
Indicador Actividad 8.	3650	95051110	# de salidas realizadas / # de salidas proyectadas * 100
Indicador Actividad 9.	10	1041650	(# de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)/ # de mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad) proyectados) *100
Indicador Actividad 10.	197020m3	0	Volumen de agua almacenada / volumen de agua proyectada * 100
Indicador Actividad 11.	157620m3	0	Volumen de agua lluvia aprovechada / volumen de agua lluvia proyectada * 100

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que anualmente y durante el periodo de la concesión de agua presente el informe de avances del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), con su respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron con el fin de medir el cumplimiento del programa propuesto.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

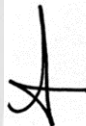
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a, la sociedad **CULTIVO LAS NUBES S.A.S.** identificada con Nit. 900426540-1, por medio de su representante legal el señor **MARIO EDISON RAMIREZ ATEHORTUA** identificado con cédula de ciudadanía **15430290**. haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150202617

Proyectó: Abogado/ armando baena c

Técnico: Leidy ortega

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: PUEAA- Concesión de Aguas.

Fecha: 23/11/2023

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15